



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 18 de junio de 2021

OFICIO No. 1.284

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, C.C. 26593987. APODERADO: HUGO
FERNANDO MURILLO GARNICA. DEMANDADO: RUBEN DARIO SANTOS
DUARTE, C.C. 1.116.206.704. RAD. 410014189003-2019-01006-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 2 de junio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, y CDTs y demás productos bancarios que posea el demandado RUBEN DARIO SANTOS DUARTE, C.C. 1.116.206.704, en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 286 del 29 de enero de 2020.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19abdb692a00792282f85102ece08fd8703469b3f959b6d9338d3be00443596

Documento generado en 01/07/2021 05:42:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 18 de junio de 2021

OFICIO No. 1.285

Señor
Pagador
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, C.C. 26593987. APODERADO: HUGO
FERNANDO MURILLO GARNICA. DEMANDADO: RUBEN DARIO SANTOS DUARTE,
C.C. 1.116.206.704. RAD. 410014189003-2019-01006-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 2 de junio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado RUBEN DARIO SANTOS DUARTE, C.C. 1.116.206.704, quien se desempeña como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 285 del 29 de enero de 2020.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ac042babcd7e0cbe4bed2e8614332b445e7c55c8345705e8d9deb68810b3e2b

Documento generado en 01/07/2021 05:42:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co